

	RESOLUCION DTC No. 0865 - - - 08 JUL 2024
	<i>"Por medio del cual se impone una sanción dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-010-23, y se dictan otras disposiciones"</i>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-033	Versión: 1.0 - 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numeral 2 y 17; y artículo 35; Ley 1333 de 2009 art. 1º, párrafo del art. 2; 12, 13, 24, 32, 34, 36, 39; Decreto - Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015; Resolución 0542 del 15 de junio de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, en armonía con lo dispuesto en el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019 y estando agotadas las etapas del procedimiento, entra a proferir decisión de primera instancia dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-010-23 previos los siguientes:

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso Sancionatorio No. PS-06-18-753-010-23, para lo cual se procede así:

M



RESOLUCION DTC No. 0865 - - - 08 JUL 2024

"Por medio del cual se impone una sanción dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-010-23, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el 24 de febrero de 2023, en desarrollo de la orden de operaciones de estabilidad N°02 "FENIX" integrantes del Pelotón de escuadrón Buitre del GRULI N°6 agregado operacional y disciplinariamente al Batallón No 36 Cazadores del Ejército Nacional, ubicados en la vereda Santa Marta del Municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), con coordenadas geográficas N02°03'00" W74°51'45", realizaron la incautación de madera presuntamente ilegal, la cual era movilizada en un vehículo tipo camión de placas GPG 205.

Que mediante oficio de fecha 24 de febrero de 2023, el SS SILGADO RUIZ DAIRO comandante Pelotón Buitre 2, del Ejército Nacional, pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso Preventivo de CINCO COMA OCHENTA METROS CÚBICOS (5,80 m) de madera, en la vereda Santa Marta del Municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), la cual era movilizada por el señor IVAN RENE PERDOMO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.836.078 de San Vicente del Caguán (Caquetá), en un vehículo tipo camión de placas GPG 205, color rojo y blanco, con número de motor T9A0917V69; aduciendo como causal del decomiso movilizar productos forestales sin el salvoconducto único nacional, que amparara los productos forestales y la ruta por la cual se movilizaban, toda vez que el salvoconducto exhibido presuntamente es falso.}

Que, allegada la información aludida, y antes de decidir la apertura o no del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, designa a la contratista AMPARO CAMPOS CERQUERA, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-753-0028-23 de fecha 24 de febrero de 2023, donde consta el decomiso de 4,69 m3 de la especie maderable Arenillo (Erisma uncinatum), en buen estado, representadas en correas de madera, y 1.11 m² de la especie maderable Amarillo (Ocotea Longifolia), en buen estado, representado en listones de madera: identificando la causa del decomiso como "salvoconducto falso o adulterado", y como secuestre el señor Ferney Cortez, titular de la cedula de ciudadanía No. 12.116.950, v como lugar del depósito Establecimiento maderas el portal en San Vicente del Caguán.

Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo AAP-DTC-753-0029-23 de fecha 24 de febrero de 2023. realizada por la contratista AMPARO CAMPOS CERQUERA, donde consta que la especie decomisada corresponde a: CUATRO COMA SESENTA Y NUEVE METROS CÚBICOS (4 69 m3) de la especie maderable Arenillo (Erisma uncinatum), en buen estado, representado en correas de madera y UNO COMA ONCE METROS CÚBICOS (1,11 m) de la especie maderable Amarillo(Ocotea Longifolia), en buen estado, representado en listones de madera, para un total de CINCO COMA OCHENTA METROS CUBICOS (5,80 m); según acta de Avalúo citada, tiene un valor comercial de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIX MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.196.565) M/CTE.

Que el 24 de febrero de 2023, se emite concepto técnico número CT-DTC-0035 de decomiso preventivo de productos forestales maderables y donde se destaca lo siguiente:

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

mmw



RESOLUCION DTC No.

0865

08 JUL 2024

"Por medio del cual se impone una sanción dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-010-23, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

(...) **PRIMERO:** Se realiza el decomiso preventivo de CINCO COMA OCHO METROS CUBICOS (5,8 m³) de madera correspondiente a las especies Arenillo (*Erismia uncinatum*) y Amarillo (*Ocotea longifolia*), avaluados según la circular DG 012 de 2021 en DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.196.565); los cuales eran movilizados en un (1) vehículo tipo camión de color rojo y blanco de placas GPG 205, conducido por el señor IVAN RENE PERDOMO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.836.078.

Cuadro 4. Descripción de las especies y volumen decomisado preventivamente.

Nombre Común	Nombre Científico	Producto	Cantidad /Volumen (m ³)	Valor M3 (\$)	Valor Total (\$)
Arenillo	<i>Erismia uncinatum</i>	Correas	4,69	345.355	382.285
Amarillo	<i>Ocotea Longifolia</i>	Listones	1,11	285.293	1814.280
TOTAL			5,80 m³		2.196.565

Fuente: AAP-DTC-753-0029-2023

SEGUNDO: Los productos forestales decomisados preventivamente, quedan depositados en el establecimiento de transformación y comercialización Maderas El Portal ubicado en la calle 15 No. 7-30 barrio El Porvenir, municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá.

TERCERO: Con base en lo descrito anteriormente, se relaciona la siguiente documentación como soporte para la indagación preliminar por parte de la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para las actuaciones que haya lugar:

- Acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre ADE-DTC-753-0028-23.
- Acta de Avalúo y estado actual de productos de fauna y/o flora silvestre AAP-DTC-753-0029-23.
- Salvoconducto falso N° 1252102831587.
- Copia tarjeta de propiedad del vehículo.
- Copia de la cedula de ciudadanía del transportador.
- Informe de entrega por parte del Ejército Nacional (...)"

Que el 24 de febrero de 2023, mediante oficio DTC-0014 se remite a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia concepto técnico CT-DTC-0035 del 24 de febrero de 2024 de decomiso preventivo de flora, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que el 02 de marzo de 2023, se emite AUTO DTC No 0010 "Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Página - 3 - de 26

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

m



RESOLUCION DTC No.

0865

08 JUL 2024

"Por medio del cual se impone una sanción dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-010-23, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el 13 de abril de 2023, mediante oficio DTC-1680 se realiza citación a notificación personal del Auto de Apertura DTC No 0010 del 2 de marzo 2023 al señor IVÁN RENÉ PERDÓN PÉREZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.117.836.078 de San Vicente del Caguán (Caquetá).

Que el 19 de abril del 2023, mediante oficio DTC-1803 se comunica el Auto de Apertura DTC No 0010 de 2023 a la Procuraduría Regional de Instrucción Caquetá.

Que el 7 de marzo del 2023, se emite AUTO de trámite DTC No 003 "por el cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-010-23"

CORPOAMAZONIA estableció el PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, dentro del Sistema de Gestión de Calidad bajo Código: P-CVR- 002, Versión: 1.0:2013, cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Uno de los apartes del Procedimiento Sancionatorio, considera la realización de informe de motivación de individualización de la sanción. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del escrito de descargos o al vencimiento del periodo probatorio (según el caso), se oficiará al profesional responsable de emitir el concepto inicial, para que mediante concepto técnico determine la afectación al medio ambiente y de aplicación a la resolución de tasación de las multas.

Considerando lo anterior, la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA solicita rendir Informe Técnico de Análisis de Infracción, dentro del Proceso PS-06-18-753-010-23 en contra del señor IVÁN RENE PERDOMO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.836.078 de San Vicente del Caguán.

Que mediante informe técnico No 033 del 18 de junio de 2024 la contratista LIZETH CAMILA LAVERDE URREA, emite informe técnico de responsabilidad ambiental.

En consecuencia, una vez surtido el anterior trámite y estando agotadas las etapas procesales en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 es procedente continuar con la siguiente etapa procesal, como es la decisión de fondo que corresponde emitir.

II. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO

Se trata de **IVÁN RENE PERDOMO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.836.078 de San Vicente del Caguán.

Página - 4 - de 26

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

mw



RESOLUCION DTC No.

0865

08 JUL 2024

"Por medio del cual se impone una sanción dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-010-23, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

III. DESCARGOS

Los investigados no presentaron descargos.

IV. DEL MATERIAL PROBATORIO

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

Documentales

1. Constancia de recibo de documentos
2. Concepto técnico No. 0035 del 24 de febrero de 2023
3. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre
4. Acta de decomiso preventivo de flora y fauna silvestre
5. Auto de apertura DTC No 010 de 2023
6. Auto de tramite No 003 de 2024
7. Aviso de notificación No 023 de 2024
8. Publicación página web corpoamazonia
9. Informe técnico de responsabilidad ambiental

V. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Que los investigados no presentaron alegatos de conclusión.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Página - 5 - de 26

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

MJ



RESOLUCION DTC No. 0865 - - = 08 JUL 2024

"Por medio del cual se impone una sanción dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-010-23, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 223°.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224°.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente)

ARTÍCULO 223.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

ARTÍCULO 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

M



RESOLUCION DTC No.

0865 - - - 08 JUN 2024

"Por medio del cual se impone una sanción dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-010-23, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de los transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

Que por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que establece que en caso de flagrancia o confesión es pertinente iniciar la correspondiente investigación y formular cargos, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para emanar la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida, sumada a la necesidad de imprimir celeridad y economía procesal a las actuaciones Administrativas Sancionatorias Ambientales.

- **Ley 1333 de 2009** a través de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en su artículo 18 y siguientes, los cuales regulan el trámite a seguir.
- **Artículo 40 Ley 1333 de 2009 - SANCIONES.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones: Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro. 4. Demolición de obra a costa del infractor. 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres. 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental. **PARÁGRAFO 1o.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO 2o.** El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.
- Resoluciones No.0542 de 1999 y No.190 de 2003 emitidas por CORPOAMAZONIA, establecen el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental por la violación de

Página - 7 - de 26

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

m



RESOLUCION DTC No.

0865 - - - 08 JUL 2024

"Por medio del cual se impone una sanción dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-010-23, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción en armonía con lo dispuesto en Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019 cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

VII. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...). legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165

Página - 8 - de 26

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

mm



RESOLUCION DTC No. 0865 - - - 08.11.2024

"Por medio del cual se impone una sanción dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-010-23, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, observa dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso del implicado.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor **IVÁN RENE PERDOMO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.836.078 de San Vicente del Caguán, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, esta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental por parte del investigado por aprovechamiento, movilización y comercialización ilegal del subproducto forestal carbón sin el correspondiente permiso o autorización, toda vez que todo producto forestal que se movilice en el territorio nacional, debe contar con un permiso que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, tal como se contempla en el artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente el investigado con su conducta infringió el artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.1.1.13.1. y siguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, tal como se describe en el acápite IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

VIII. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015, en su Título 10 del artículo 2.2.10.1.1.1. y siguiente, junto a la Resolución N° 2086 de 2010, establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requiere establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Título 10. Régimen Sancionatorio, Sección 1. Imposición De Sanciones, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, la contratista LIZETH CARMILA LAVERDE URREA emite el siguiente informe técnico así:

Página - 9 - de 26

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

mm



RESOLUCION DTC No.

0 8 6 5

0 8 JUL 2024

"Por medio del cual se impone una sanción dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-010-23, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

“INFORME TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes relacionados anteriormente y referidos en el expediente PS-06-18-753-010-23, que se adelanta en contra del señor IVÁN RENE PERDOMO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.836.078 de San Vicente del Caguán, se procede a desarrollar los criterios técnicos con los cuales se sustenta la decisión de sanción ambiental, conforme los artículos 3, 4 y 8 del Decreto 3678 de 2010, compilados en los artículos 2.2.10.1.1.3, 2.2.10.1.2.1, y 2.2.10.1.2.5, del Decreto 1076 de 2015; aplicando así mismo, la metodología establecida para la tasación de la multas según la Resolución 2086 de 2010, de la siguiente manera:

1. MOTIVACIÓN DEL PROCESO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Se procede a analizar los aspectos para individualización de la sanción, establecidos en el artículo 3 del Decreto 3678 de 2010, compilado en el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, que dicta:

“Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el mencionado reglamento. (...)”

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DARÁN LUGAR A LA SANCIÓN

Circunstancias de modo: De acuerdo con lo descrito en los documentos que hacen parte integral del expediente PS-06-18-753-010-23 y el concepto técnico No. 0035 del 24 de febrero de 2023, se logra establecer que la infracción cometida por el señor IVÁN RENE PERDOMO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.836.078 de San Vicente del Caguán, se configura en:

- Que el día 24 de febrero de 2023, siendo las 08:05 am se comunica vía telefónica el Sargento segundo Silgado Ruiz Dairo del pelotón Grullí METEORO, del Ejército Nacional, con personal de CORPOAMAZONIA de la unidad operativa Río Caguán sede San Vicente del Caguán, con el fin de solicitar apoyo para la verificación de un vehículo tipo camión de color rojo y blanco de placas GPG 205 con número de motor T9A0917V69 que transportaba productos maderables, amparado bajo un Salvoconducto Único de Movilización - SUNL, cual fue detenido en puesto de control sobre eje vial, vereda El Líbano, municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá.

Table with 3 columns: Nombres y Apellidos, Cargo, Firma. Row 1: Elaboró: Paola Andrea Macías Garzón, Contratista Oficina Jurídica DTC, [Signature]

mw



RESOLUCION DTC No.

0865 - - - - 08 JUL 2024

"Por medio del cual se impone una sanción dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-010-23, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- Siendo las 10 am, profesionales de la Unidad Operativa Río Caguán sede San Vicente del Caguán, llegan al lugar de los hechos para realizar la respectiva verificación de los productos forestales transportados y del SUNL.
- Siendo las 10 am profesionales asignados de la unidad operativa Rio Caguán sede San Vicente del Caguán llegan al puesto de control del Ejército Nacional Grullli N°6 METEORO, ubicado en la vereda El Libano, municipio de San Vicente del Caguán; se procede a realizar la respectiva verificación.

Por lo anterior, mediante **AUTO DTC No. 0010 del 02 de marzo de 2023** se dispone, entre otros:

- **FORMULAR CARGOS** en contra del señor **IVÁN RENE PERDOMO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.836.078 de San Vicente del Caguán, por haber infringido la siguiente normatividad ambiental:

Acción o hecho referido	Norma referente
<p>Aprovechar y movilizar productos forestales, correspondientes a 4,69m³ de madera de la especie Arenillo (<i>Erisma uncinatum</i>), y 1,11m³ de madera de la especie Amarillo (<i>Ocotea longifolia</i>) sin autorización o permiso de la autoridad ambiental competente.</p>	<p>Decreto Ley 2811 de 1974</p> <p>ARTÍCULO 223.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.</p> <p>ARTÍCULO 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.</p> <p>Decreto 1076 de 2015</p> <p>ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o</p>

Elaboró:	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

mw



RESOLUCION DTC No. 0865 - - - 08 JUL 2024

"Por medio del cual se impone una sanción dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-010-23, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Acción o hecho referido	Norma referente
	de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

Circunstancias de tiempo: Los hechos que evidenciaron la infracción fueron identificados el día 24 de febrero de 2023 por personal del pelotón GRULLI 6 METEORO del Ejército Nacional del municipio de San Vicente del Caguán.

Circunstancias de lugar: La infracción fue identificada en la vereda El Líbano, municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá. Coordenada geográfica: N 02°02'59,73" W 74°51'46,05".

1.2. GRADOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

Identificación de las acciones impactantes: Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. En este caso se identificó la acción impactante de **Aprovechar y movilizar recursos forestales**, correspondientes a 4,67 m³ de madera de Arenillo (*Erisma uncinatum*) y 1,11 m³ de madera de la especie Amarillo (*Ocotea longifolia*).

Se determinó esta acción impactante, puesto que desde su accionar cumple con alguno de los criterios señalados en la "Metodología para el cálculo de multas por infracción ambiental", como son **que impliquen la sobreexplotación de recursos**, debido a que no existe medidas de aprovechamiento sostenibles; y **que incumplan con la normatividad ambiental**, por no contar con salvoconducto que dedujera la legalidad en el marco de aprovechamiento.

Identificación de los bienes de protección afectados: Debido a las actividades realizadas por el presunto infractor y de acuerdo con el cargo formulado y las pruebas técnicas existentes, se procede a analizar los bienes de protección afectados, por la acción de aprovechar y movilizar productos forestales.

Infracción normativa	Acciones que generan el riesgo de la afectación	Componente					
		Suelo	Aire	Flora	Agua	Paisaje	Social
Artículo 224 del Decreto Ley 2811 de 1974 Artículo 2.2.1.1.7.1	Aprovechamiento forestal ilegal , para obtener productos forestales correspondientes a 4,67 m ³ de madera de Arenillo (<i>Erisma uncinatum</i>) y 1,11 m ³ de madera de la especie			X			

Página - 12 - de 26

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

m



RESOLUCION DTC No.

0865

08 JUL 2024

"Por medio del cual se impone una sanción dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-010-23, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Infracción normativa	Acciones que generan el riesgo de la afectación	Componente					
		Suelo	Aire	Flora	Agua	Paisaje	Social
del Decreto 1076 de 2015	Amarillo (<i>Ocotea longifolia</i>) sin autorización de la autoridad ambiental competente. Movilizar productos forestales en primer grado de transformación sin salvoconducto único de movilización.						

Una vez definido que las acciones que generan riesgo de afectación impactan el componente **Flora**, se analiza los elementos ambientales que pueden ser afectados en este componente y que son descritos en la Metodología para tasación de multas. Así, se determina que el bien de protección afectado corresponde a **Árboles** de especies forestales Arenillo (*Erisma uncinatum*) y Amarillo (*Ocotea longifolia*).

Descripción del riesgo de afectación:

Ejemplo:

Bien de protección afectado	Riesgo de afectación ambiental
Árboles de la especie forestal Arenillo (<i>Erisma uncinatum</i>) y Amarillo (<i>Ocotea longifolia</i>).	El aprovechamiento ilegal de recursos forestales e incumplimiento de la normativa ambiental, como lo es la falta de un permiso o autorización de aprovechamiento, no permite a la autoridad ambiental establecer regulación en cuanto a la procedencia y cantidad exacta del material aprovechado, y por lo tanto, ejercer control sobre el uso y aprovechamiento del recurso flora, lo cual genera posibles riesgos ambientales respecto a la oferta, uso racional y conservación de las especies Arenillo (<i>Erisma uncinatum</i>) y Amarillo (<i>Ocotea longifolia</i>). Teniendo en cuenta la cantidad y tipo de productos forestales decomisados, que corresponden a 4,67 m ³ de madera de Arenillo (<i>Erisma uncinatum</i>) y 1,11 m ³ de madera de la especie Amarillo (<i>Ocotea longifolia</i>), esto equivale a un volumen en bruto total (en pie) de 13,41 m ³ .

Página - 13 - de 26

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

mn



RESOLUCION DTC No. 0865 - - = 08 JUL 2024

"Por medio del cual se impone una sanción dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-010-23, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Valoración de la importancia de la afectación: Considerando lo anterior, se realiza la ponderación de los parámetros para valorar la importancia del riesgo de afectación por aprovechamiento en áreas indeterminadas y no autorizadas del bien de protección Árboles de la especie forestal Arenillo (*Erismia uncinatum*) y Amarillo (*Ocotea longifolia*):

Análisis	Ponderación
Intensidad (IN) No es posible definir la intensidad de la acción sobre los bienes de protección, debido a que actualmente no existe una norma técnica que establezca parámetros cuantitativos que permitan analizar estadísticamente la desviación estándar respecto a la norma para actividades de aprovechamiento. De lo anterior, se atribuye la ponderación mínima para este parámetro.	1
Extensión (EX) Se establece que para obtener 5,78 m ³ de madera en bloques de las Arenillo (<i>Erismia uncinatum</i>) y Amarillo (<i>Ocotea longifolia</i>), se aprovecharon aproximadamente 13,41 m ³ del recurso forestal. Considerando las densidades de la especie en bosque natural, información tomada de los planes de manejo presentados a esta Entidad, se puede determinar que el aprovechamiento ilegal genera un impacto en un área inferior a una (1) hectárea.	1
Persistencia (PE) Teniendo en cuenta que se eliminaron aproximadamente 13,41 m ³ en bruto de las especies Arenillo (<i>Erismia uncinatum</i>) y Amarillo (<i>Ocotea longifolia</i>), especies nativas caracterizadas por ser de dosel y de crecimiento medio y lento, respectivamente; se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
Reversibilidad (RV) Se considera que, por la eliminación de aproximadamente 13,41 m ³ en bruto de las especies Arenillo (<i>Erismia uncinatum</i>) y Amarillo (<i>Ocotea longifolia</i>), se supone que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
Recuperabilidad (MC) Estableciendo una medida de manejo ambiental oportuna, por ejemplo, la siembra de individuos de la especie Arenillo (<i>Erismia uncinatum</i>) y Amarillo (<i>Ocotea longifolia</i>), se determina que la alteración puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3

Importancia de la afectación (I): I=14, esto significa LEVE, según la tabla No. 7 Calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró: Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

m

	RESOLUCION DTC No. 0865	08 JUL 2024
	<p align="center">"Por medio del cual se impone una sanción dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-010-23, y se dictan otras disposiciones"</p> <p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

Evaluación del riesgo (r): Para este caso, se consideran los siguientes parámetros:

- **Magnitud potencial de la afectación (m):** De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (I), se estima el nivel potencial de impacto para este caso es LEVE, que equivale a un valor de $m=35$.
- **Probabilidad de ocurrencia (o):** Se establece que la posibilidad de que ocurra la afectación, es decir, que el bien de protección se vea afectado es BAJA, lo que corresponde a un valor de $o=0,4$

Así, la evaluación del riesgo ($r = o * m$) se determina como $r= 14$

1.3.

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES

Agravantes	Análisis	Valor
Reincidencia.	Se tiene que una vez consultado el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, se tiene que el señor IVAN RENE PERDOMO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.836.078 de San Vicente del Caguán, no cuentan con sanciones reportadas	0
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Aprovechamiento ilegal de recursos forestales y movilización de productos forestales. Circunstancia valorada en el análisis de la afectación.	LEVE
Cometer la infracción para ocultar otra.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Rehuir la responsabilidad o atribuir la a otros.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Con el aprovechamiento ilegal de recursos forestales y movilización de los productos forestales se infringen los artículos 223 y 224 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.6 del Decreto 1076 de 2015.	LEVE
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda,	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

m



RESOLUCION DTC No.

0865 - - = 08 JUL 2024

"Por medio del cual se impone una sanción dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-010-23, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

<i>restricción o prohibición.</i>		
<i>Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.</i>	<i>No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.</i>	0
<i>Obtener provecho económico para sí o para un tercero.</i>	<i>Se considera, al no ser posible cuantificar el beneficio económico producto de las actividades ilegales de aprovechamiento de recursos forestales y movilización de productos forestales.</i>	0,2
<i>Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.</i>	<i>No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.</i>	0
<i>El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.</i>	<i>No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.</i>	0
<i>Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.</i>	<i>Aprovechamiento ilegal de recursos forestales. Circunstancia valorada en el análisis de la afectación.</i>	LEVE
<i>Las infracciones que involucren residuos peligrosos.</i>	<i>No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.</i>	0
Atenuantes	Análisis	Valor
<i>Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.</i>	<i>No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.</i>	0
<i>Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.</i>	<i>No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.</i>	0
<i>Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.</i>	<i>Aprovechamiento ilegal de recursos forestales. Circunstancia valorada en el análisis de la afectación.</i>	LEVE

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

mw

	RESOLUCION DTC No. 0865 - - - =	08 JUL 2024
	<p align="center">"Por medio del cual se impone una sanción dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-010-23, y se dictan otras disposiciones"</p> <p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

1.4. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

Referente a la capacidad socioeconómica del infractor, una vez verificada la información se encuentra que el señor **IVÁN RENE PERDOMO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.836.078 de San Vicente del Caguán, se encuentra registrado en la base de datos del SISBEN IV en el **grupo B1 – Pobreza moderada**, y en el expediente no reposan documentos que certifiquen el estrato socioeconómico al que pertenece.



Registro válido

Fecha de consulta:

22/06/2024

Ficha:

1875300951260000311



DATOS PERSONALES

Nombres: **IVAN RENE**

Apellidos: **PERDOMO PEREZ**

Tipo de documento: **Cédula de ciudadanía**

Número de documento: **1117836078**

Municipio: **San Vicente del Caguán**

Departamento: **Caquetá**

2. APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

De conformidad con lo estipulado Decreto 3678 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) que establece los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009; y el análisis de lo ocurrido en el proceso **PS-06-18-753-010-23** en contra del señor **IVÁN RENE PERDOMO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.836.078 de San Vicente del Caguán, se considera que es proporcional al hecho infringido imponer las siguientes sanciones, sustentadas en el análisis y desarrollo de los criterios definidos por la normatividad.

2.1. SANCIÓN PRINCIPAL: DECOMISO DEFINITIVO

En consonancia con el presente proceso y teniendo en cuenta como premisa la aprehensión preventiva de productos forestales correspondientes a 4,67 m3 de madera de Arenillo (Erisma

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

m



RESOLUCION DTC No. 0865 - - - 08 JUL 2024

“Por medio del cual se impone una sanción dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-010-23, y se dictan otras disposiciones”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

uncinatum) y 1,11 m3 de madera de la especie Amarillo (Ocotea longifolia), los cuales durante todo el proceso no se probó que tenían autorización por parte de la autoridad ambiental para su aprovechamiento y movilización, se determina la viabilidad técnica de imponer al señor **IVÁN RENE PERDOMO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.836.078 de San Vicente del Caguán, como sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** de los mismos, lo anterior considerando que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 3678 de 2010 compilado en el artículo 2.2.10.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, se cumple con el siguiente criterio:

(...) a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizand, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos; (...)

2.2. SANCIÓN ACCESORIA: MULTA

El artículo 4o del Decreto 3678 de 2010, compilado en el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, define los criterios para la imposición de la **MULTA**, así:

(...) Artículo 4º. Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

- B: Beneficio ilícito
α: Factor de temporalidad
i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
A: Circunstancias agravantes y atenuantes
Ca: Costos asociados
Cs: Capacidad socioeconómica del infractor (...)

Dónde:

Beneficio ilícito: Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos. El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.

Factor de temporalidad: Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Grado de afectación ambiental: Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

Table with 3 columns: Nombres y Apellidos, Cargo, Firma. Row 1: Elaboró: Paola Andrea Macías Garzón, Contratista Oficina Jurídica DTC, [Signature]

mm



RESOLUCION DTC No.

0865

08 JUL 2024

"Por medio del cual se impone una sanción dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-010-23, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Evaluación del riesgo: Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

Circunstancias atenuantes y agravantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Costos asociados: La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

Capacidad socioeconómica del infractor: Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. (...)

Se procede a realizar el análisis de criterios para la sanción MULTA a imponer al señor **IVÁN RENE PERDOMO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.836.078 de San Vicente del Caguán.

Beneficio ilícito (B): Es el beneficio esperado por el infractor en un ambiente de probabilidad de tener éxito y no ser detectado por la entidad reguladora. Con el cálculo de este beneficio se busca generar a futuro el cumplimiento de los requisitos para la realización de la actividad sancionada. Se determina la siguiente relación de análisis de variables:

Hecho referenciado	Variable	Análisis de relación
Aprovechamiento forestal y movilización de productos forestales , correspondientes a 4,67 m3 de madera de Arenillo (<i>Erisma uncinatum</i>) y 1,11 m3 de madera de la especie Amarillo (<i>Ocotea longifolia</i>) sin autorización o permiso de la autoridad ambiental competente.	Ingreso directo	Este beneficio se encuentra asociado a los ingresos que el infractor percibe por la actividad ilegal, al no encontrarse una opción para volverla lícita, sin embargo, para este caso no es posible determinar los ingresos directos que los presuntos infractores percibieron con la actividad ilegal.
	Costos evitados	No es posible determinar los costos evitados por la actividad ilegal, al desconocerse el lugar exacto del aprovechamiento, no se puede establecer si esta Corporación hubiese otorgado una autorización o permiso de aprovechamiento de los recursos forestales, así como el salvoconducto para la movilización de los productos.
	Ahorros de retraso	En este evento no se generaron ahorros de retraso.

Página - 19 - de 26

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

m



RESOLUCION DTC No.

0865 - - E 08 JUL 2024

"Por medio del cual se impone una sanción dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-010-23, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- **Ganancia o beneficio producto de la infracción (y):** No es posible definir el beneficio ilícito producto del aprovechamiento ilegal de recursos forestales y movilización ilegal de productos forestales.
- **Probabilidad de detección de la conducta (p):** En este caso se califica como MUY BAJA (0,2), toda vez que la infracción fue detectada por el Ejército Nacional.

Factor de temporalidad (α): En el presente caso, las infracciones ambientales se consideran como un hecho instantáneo, al desconocer el inicio y fin de las actividades de aprovechamiento y movilización. Así las cosas, se determina el factor de temporalidad $\alpha=1$.

Grado de afectación ambiental y/o evaluación por riesgo (i): De acuerdo con la motivación del proceso de individualización de la sanción y al no conocer las características de la afectación ambiental en sitio, para este caso se tiene que la afectación por riesgo (r) es igual a 14.

Circunstancias atenuantes y/o agravantes (A): Con fundamento en la motivación del proceso de individualización de la sanción, se tiene:

- **Causales de atenuación:** No se observan circunstancias atenuantes, por lo tanto, su valoración es 0.
- **Circunstancias agravantes:** De los agravantes establecidos para el caso del presente proceso, se tienen que, su valoración es 0,2.

Costos asociados (Ca): En el presente caso no se incurrió en erogación alguna por parte de la Corporación que sea responsabilidad del infractor.

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs): Para este caso, considerando que con la nueva clasificación del Sisbén no se logra realizar una homologación con las categorías de capacidad socioeconómica establecidas en la Metodología para la tasación de multas y no se conoce el estrato socioeconómico del presunto infractor, se asume que el señor **IVÁN RENE PERDOMO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.836.078 de San Vicente del Caguán, persona natural, posee una capacidad de pago de 0,01.

2.3. DETERMINACIÓN DEL VALOR MONETARIO PARA LA SANCIÓN MULTA

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y una vez desarrollados los criterios para la sanción MULTA, se establece el valor monetario de la MULTA, aplicando la siguiente modelación matemática:

Página - 20 - de 26

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC No.

0865 - - - 08 JUL 2024

"Por medio del cual se impone una sanción dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-010-23, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

$$\text{Valor Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

A continuación, se presenta el Cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial, a imponer al señor **IVÁN RENE PERDOMO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.836.078 de San Vicente del Caguán:



Multas ambientales - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial

Cálculo de Multas Ambientales

Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
Capacidad de detección		0,4
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 0

Evaluación Riesgo	Por	Valoración de la Afectación / Rango de i	Leve
		Magnitud Potencial de la afectación (m)	35
		Criterio Probabilidad de Ocurrencia. (o)	Muy baja
		Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0,2
		EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	7
		importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	14
		SMMLV	\$ 1.160.000
		factor de conversión	11,03
	(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 89.563.600	

Factor temporalidad	de	días de la afectación	1
		factor alfa	1,0000

Agravantes Atenuantes	y	Agravantes (tener en cuenta restricciones)	0,2
		Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
		Agravantes y Atenuantes	0,2

Página - 21 - de 26

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

mm



RESOLUCION DTC No. **0865** - - - - **08 JUL 2024**

"Por medio del cual se impone una sanción dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-010-23, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	otros	
Costos totales de verificación		\$ 0

capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,01
---	------------------------	------

Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	\$ 1.074.763
Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)	

I. TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Respecto a la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TAFM) en bosques naturales, de conformidad con el ARTÍCULO 2.2.9.12.1.4 del Decreto 1390 de 2018, se establece: (...) **La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada incluso a aquellas personas naturales o jurídicas que adelanten la tala de árboles sin los respectivos permisos o autorizaciones ambientales, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.** (...), por tanto, en el presente caso se tiene el aprovechamiento de 10,74 m³ de madera en bruto (4,67 m³ de madera elaborada) de Arenillo (*Erismia uncinatum*) que se categoriza según el decreto en mención como clasificada en ESPECIAL, asumiendo que se trataría presuntamente de un aprovechamiento forestal de árboles aislados con un coeficiente de afectación ambiental Bajo (1.4) y 2,55 m³ de madera en bruto (1,11 m³ de madera elaborada) de la especie Amarillo (*Ocotea longifolia*), que se categoriza según el decreto en mención como clasificada en OTRA, asumiendo que se trataría presuntamente de un aprovechamiento forestal de árboles aislados con un coeficiente de afectación ambiental Muy Bajo (1), se procede a realizar el cálculo del valor a cancelar a favor de CORPOAMAZONIA, por parte del señor **IVÁN RENE PERDOMO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.836.078 de San Vicente del Caguán (Caquetá), es decir es un ciudadano nacional, en su calidad de propietario de los productos forestales, en consideración a los valores estipulados en el artículo segundo de la resolución DG No. 0071 del 31 de enero de 2023 emitida por CORPOAMAZONIA, de la siguiente manera:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

m



RESOLUCION DTC No. 0865 - - -

08 Julio 2024

"Por medio del cual se impone una sanción dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-010-23, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Especie	Volumen elaborado (m ³)	Volumen bruto o en pie (m ³)	Tarifa por metro cúbico	Valor total Tasa
Erismia uncinatum	4,67	10,74	\$ 21.969,25	\$ 235.972
Ocotea longifolia	1,11	2,55	\$ 21.969,25	\$ 56.087
	5,78	13,29		\$ 292.059

Por consiguiente, sin perjuicio de la sanción ambiental a imponer, se considera procedente cobrar al señor **IVÁN RENE PERDOMO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.836.078 de San Vicente del Caguán (Caquetá), por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, el valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$292.059)**.

II. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda técnicamente, imponer al señor **IVÁN RENE PERDOMO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.836.078 de San Vicente del Caguán, como sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** de 10,86 m³ de madera en bruto (4,67 m³ de madera elaborada) de Arenillo (*Erismia uncinatum*) y 2,58 m³ de madera en bruto (1,11 m³ de madera elaborada) de la especie Amarillo (*Ocotea longifolia*), cuya aprehensión preventiva fue legalizada en el AUTO DTC No. 0010 del 02 de marzo de 2023.
2. Se recomienda técnicamente, imponer al señor **IVÁN RENE PERDOMO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.836.078 de San Vicente del Caguán, una sanción accesoria pecuniaria tipo **MULTA** por un valor de **UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MTE (\$1.074.763)**, de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, por la infracción sustentada en la formulación de cargos en el AUTO DTC No. 0010 del 02 de marzo de 2023.
3. Se recomienda técnicamente, cobrar al señor **IVÁN RENE PERDOMO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.836.078 de San Vicente del Caguán, por concepto de la de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, el valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$292.059)**, de acuerdo con lo definido en este informe, acogiendo lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, específicamente lo enunciado en el parágrafo del artículo 2.2.9.12.1.4 (Decreto 1390 de 2018, art. 1), y Circular SAA-002 del 10 de marzo de 2022 emitida por CORPOAMAZONIA.

Página - 23 - de 26

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

W



RESOLUCION DTC No. **0 8 6 5** - - - **0 8 JUN 2024**

"Por medio del cual se impone una sanción dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-010-23, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

4. *Se recomienda anexar el presente informe técnico al expediente **PS-06-18-753-010-23**, el cual debe remitirse a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para su conocimiento y fines pertinentes."*

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad del investigado, toda vez que de conformidad con el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable al señor **IVÁN RENE PERDOMO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.836.078 de San Vicente del Caguán, en calidad de propietario y transportador, teniendo en cuenta que los cargos formulados, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental a título de sanción principal el decomiso definitivo del producto forestal, y como sanción pecuniaria tipo **MULTA** por un valor de **UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MTE (\$1.074.763)**, de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, y reposa en el informe técnico que obra en el cuaderno original en como propietario de los productos forestales por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable el valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$292.059)**, de acuerdo con lo definido en este informe, acogiendo lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, específicamente lo enunciado en el parágrafo del artículo 2.2.9.12.1.4 (Decreto 1390 de 2018, art. 1), y Circular SAA-002 del 10 de marzo de 2022 emitida por CORPOAMAZONIA.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor **IVÁN RENE PERDOMO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.836.078 de San Vicente del Caguán, por aprovechar y movilizar productos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

mm



RESOLUCION DTC No. 0865 - - - 08 JUL 2024

"Por medio del cual se impone una sanción dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-010-23, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** de productos forestales correspondientes a 4,69 m³ de la especie maderable Arenillo (*Erismia uncinatum*), en buen estado, representadas en correas de madera, y 1.11 m² de la especie maderable Amarillo (*Ocotea Longifolia*), en buen estado, representado en listones de madera, DEPOSITADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION El Portal, ubicado en la calle 15 No 7-30 barrio El Porvenir Municipio de San Vicente del Caguán según el concepto técnico No 0035 de 2.023.

PARÁGRAFO 1: Dejar a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal.

PARÁGRAFO 2: El infractor deberá correr por su propia cuenta con los costos asociados a la imposición de la sanción de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a título de sanción accesoria en contra del señor **IVÁN RENE PERDOMO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.836.078 de San Vicente del Caguán, sanción pecuniaria tipo **MULTA** por un valor de **UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MTE (\$1.074.763)**, de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, y reposa en el informe técnico que obra en el cuaderno original y como de propietario de los productos forestales, por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable el valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$292.059)**, de acuerdo con lo definido en este informe, acogiendo lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, específicamente lo enunciado en el parágrafo del artículo 2.2.9.12.1.4 (Decreto 1390 de 2018, art. 1), y Circular SAA-002 del 10 de marzo de 2022 emitida por CORPOAMAZONIA, por la infracción sustentada en el DTC N° 006 de 2022, sumas dinerarias que se deberán depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: La presente resolución presta merito ejecutivo.

PARÁGRAFO 2: El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente proveído al señor **IVÁN RENE PERDOMO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.836.078 de San Vicente del Caguán, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página - 25 - de 26

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

me



RESOLUCION DTC No. 0865 - 2024 08 JUL 2024

"Por medio del cual se impone una sanción dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-010-23, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ARTICULO QUINTO: En firme la sanción impuesta: reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Ordénese su archivo y remitir al Archivo central de Corpoamazonia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALFONSO CARTAGENA MAYORQUIN
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	